

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES que, celebran: por una parte, **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, representada por el ingeniero Marcial Guzmán Díaz, en su carácter de Director General como apoderado, en adelante: "**APITUX**"; y, por la otra, **COMPAÑÍA TERMINAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, representada por el señor Fernando Delfin Palomba, Presidente y Director General, en lo sucesivo: "**LA EMPRESA**" al tenor de **las siguientes cláusulas y**

DECLARACIONES

I. El representante de APITUX declara que:

1. **Personalidad.** Su representada se constituyó como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura 31157, del 22 de julio de 1994, pasada ante el notario 153 del Distrito Federal, licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, inscrita en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, el 26 de agosto del mismo año, cuya copia se agrega al presente contrato como ANEXO UNO.

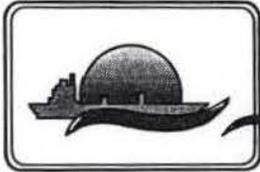
2. **Representación.** Es apoderado de la APITUX, según consta en la escritura 32461, del 30 de noviembre de 1994, pasada ante el mismo notario que la escritura anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, el 23 de diciembre de 1994, donde se le otorgaron facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este contrato y se agrega al presente como ANEXO DOS.

3. **Domicilio.** Tiene su domicilio en el kilómetro 6.5 de la carretera a la Barra Norte, ejido La Calzada en Tuxpan de Rodríguez Cano estado de Veracruz.

4. **Concesión integral.** La APITUX cuenta con concesión otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la administración integral del puerto de Tuxpan, Veracruz, de fecha 26 de julio de 1994 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, en lo sucesivo la **concesión integral**, de la que se agrega copia como ANEXO TRES a este contrato.

5. **Programa Maestro** La APITUX está sujeta al Programa Maestro de Desarrollo Portuario, que autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, forma parte del presente contrato como ANEXO CUATRO.

TUXPAN ... El Puerto del Valle de México.



Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

6. Contratos con Terceros. En la condición vigésima de la concesión integral, se determina que la APITUX prestará los servicios portuarios a través de terceros mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos y su Reglamento.

7. Sustitución de concesiones y permisos. Dentro de las condiciones establecidas en la concesión integral, se encuentra la obligación para la APITUX de promover entre los actuales concesionarios y permisionarios que se encuentren en el puerto, la sustitución de sus concesiones o permisos por contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones o para la prestación de servicios, según sea el caso.

8. Adjudicación directa de contratos. En la condición vigésimo tercera, fracción 1 de la concesión integral, se estableció que la APITUX puede celebrar contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones sin sujetarse al procedimiento de concurso solo cuando se trate de sustitución de concesiones o permisos previamente otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

9. Solidaridad en el cumplimiento de obligaciones. En la condición vigésimo séptima de la referida concesión, se señala que en los contratos para la prestación de servicios o de cesión parcial de derechos y obligaciones que celebre la APITUX, se establecerá que los aceptantes, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el título de concesión que se relacionen con aquéllas.

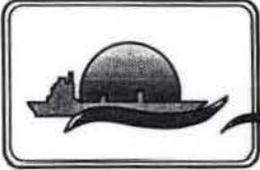
II. El representante de LA EMPRESA declara que:

1. Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable que se constituyó mediante la escritura 13,392, del 19 de septiembre de 1995, pasada ante la fe del notario 86 del Distrito Federal, licenciado José Daniel Labardini Schettino, cuyo primer testimonio se inscribió, el 24 de enero de 1996, en el folio mercantil 202398 del Registro Público del Comercio de la misma entidad, copia de la cual se agrega al presente como ANEXO CINCO ; y tiene su domicilio en Homero 1425, despacho 501, colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, México, Distrito Federal.

2. Domicilio. Tiene su domicilio en el Km. 7 carretera a la Barra Norte, ejido La Calzada, Código Postal 92800 en Tuxpan, Veracruz.

3. Conocimiento de la concesión integral. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de la concesión integral otorgada por el Gobierno Federal a la APITUX, así

TUXPAN ... El Puerto del Valle de México.



Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

como del Programa Maestro de Desarrollo y en su oportunidad a las reglas de operación del puerto de Tuxpan, Veracruz a los que está sujeta.

4. Concesión a CORPORACION MARITIMA DELMEX, S.A DE C.V. El 13 de agosto de 1993 la Secretaría otorgó a Corporación Marítima Delmex, S.A. de C.V. una concesión para la construcción, operación y explotación de una terminal portuaria especializada de carga de uso particular para almacenamiento y manejo de graneles líquidos para sus propios fines y de terceros mediante contrato, con capacidad en tanques hasta 25,000 m³. Dicha concesión tuvo una vigencia de veinte años a partir del 13 de agosto de 1993. El 1 de diciembre de 1997, Corporación Marítima Delmex, S.A. de C.V. y la APITUX celebraron contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones en sustitución del referido Título de Concesión. Se agrega al presente como ANEXO SEIS Y SIETE.

5. Cesión a la EMPRESA. Mediante contrato de cesión irrevocable de derechos y obligaciones de fecha 15 de agosto de 1998, Corporación Marítima Delmex, S.A. de C.V. cedió a favor de su empresa filial Compañía Terminal de Tuxpan, S.A. de C.V., los derechos y obligaciones que respecto del área cedida derivan del contrato de cesión citado en la declaración anterior. ANEXO OCHO.

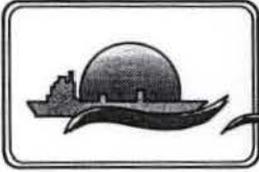
5. Representación. El señor Fernando Delfín Palomba es director general y presidente del consejo de administración de LA EMPRESA, la cual, según consta en la escritura indicada en la declaración II.1., le otorgó facultades para actos de administración, que no han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este instrumento.

6. Viabilidad técnica, económica y financiera. LA EMPRESA presentará a la APITUX el estudio económico, financiero y de factibilidad técnica del proyecto que pretende desarrollar, aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual se agregará como ANEXO NUEVE.

III. Declaran las partes que:

1. Concesión original y sustitución de la misma. LA EMPRESA manifiesta que con fecha 13 de agosto de 1993, la SECRETARIA le otorgó a Corporación Marítima Delmex, S.A. de C.V., una concesión por veinte años prorrogable en los términos del Artículo 23 de la Ley, respecto de una superficie de 42,285.73 m² en el recinto portuario de Tuxpan, Ver., posteriormente el 15 de agosto de 1998, Corporación Marítima Delmex, S.A. de C.V., cedió a la EMPRESA los derechos y obligaciones del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones que al efecto había celebrado con la APITUX, y expresa su conformidad para su sustitución del mismo por el presente contrato.

TUXPAN ... El Puerto del Valle de México.



2. **Programa de dragado.** La SECRETARIA por conducto de la Dirección General de Puertos, realizará el dragado de construcción en la porción de agua que se menciona en el anexo ocho y la APITUX mantendrá una profundidad de 10 metros en dicha porción.

3. **Tarifas de Puerto.** La APITUX se compromete a mantener competitiva a nivel internacional la tarifa por el uso de la infraestructura portuaria.

4. **Areas materia de la cesión.** Dentro del recinto portuario que fue concesionado a la APITUX para su administración integral, se encuentra una superficie de 39,510.37 m² integrada por 24,498.37 m² de zona terrestre y 15,012.00 m² de porción de agua, con frente de agua de 208.50 ml., en lo sucesivo el AREA CEDIDA, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano que se agrega al presente contrato como ANEXO DIEZ.

5. **Operación.** Dentro de la superficie mencionada en la declaración anterior, se indica que se destinará a la construcción, operación, y explotación de una terminal portuaria especializada de carga de uso particular y de terceros mediante contrato, para el almacenamiento y manejo de graneles sólidos y líquidos con capacidad de almacenaje hasta de 50,000 toneladas para productos químicos, petroquímicos, aceites vegetales y otros fluidos, así como fertilizantes y minerales.

6. **Uso preferencial.** La EMPRESA tendrá uso exclusivo y preferente en el muelle, pero se sujetará a las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del puerto en lo referente al atraque y permanencia de embarcaciones.

CLAUSULAS

I. De la cesión.

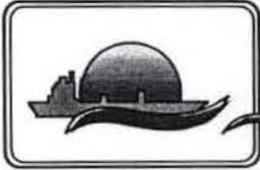
PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones. LA APITUX cede a LA EMPRESA los derechos y obligaciones que respecto del AREA CEDIDA derivan de la concesión integral, misma que forma parte del presente contrato como anexo tres.

En consecuencia LA EMPRESA podrá:

Usar, aprovechar y explotar el AREA CEDIDA del recinto portuario de Tuxpan, Veracruz.

Operar, aprovechar y explotar los bienes e instalaciones que se describen en anexo ocho

TUXPAN ... El Puerto del Valle de México.



para la operación y explotación como Recinto Fiscalizado de una terminal marítima especializada principalmente para el almacenaje y manejo de productos sólidos y líquidos a granel.

Realizar, para sí o para los terceros con quienes contrate, las maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga y descarga, alijo, almacenaje, estiba, acarreo y demás servicios portuarios dentro del ÁREA a que se refiere el presente contrato de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la ley de puertos.

Percibir, por el uso de la infraestructura portuaria ubicada en el AREA CEDIDA las cuotas de atraque y muellaje, y no así la Tarifa de Puerto, la cual quedará en beneficio de la APITUX.

SEGUNDA. Aceptación de la cesión. LA EMPRESA acepta la cesión que se hace a su favor y manifiesta que asume como propias en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en el título de la concesión integral y acepta que será responsable solidariamente con LA APITUX ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones consignadas en el título de concesión integral y que se relacionen con el presente contrato.

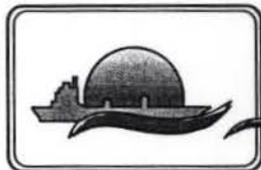
TERCERA. Modalidades. La cesión derivada del presente contrato no genera derechos reales en favor de la EMPRESA ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto del mismo. La EMPRESA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, excepto que expresamente LA APITUX lo autorice por escrito, en cuyo caso, se deberá incluir una cláusula en los contratos que LA EMPRESA firme con terceros, que se haga del conocimiento que las quejas que llegaran a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarse ante la APITUX

LA APITUX podrá verificar la calidad y condiciones de operación de los servicios a cargo de la EMPRESA, por lo cual esta última pondrá a disposición de la misma en días y horas hábiles, toda la información y documentación relevante que se le solicite.

Los derechos derivados del presente contrato no se otorgan en exclusividad, por lo que la APITUX podrá en todo momento celebrar contratos similares en otros lugares del recinto portuario cuando así lo estime conveniente, a fin de establecer una libre y sana competencia.

CUARTA. Restricciones de uso. Las partes convienen en que la superficie, bienes e instalaciones del presente contrato se destinarán exclusivamente para el almacenaje y manejo de productos sólidos y líquidos a granel, de acuerdo a lo establecido en la cláusula PRIMERA.

TUXPAN ... El Puerto del Valle de México.



Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

La infracción a esta cláusula por parte de LA EMPRESA será suficiente para responder de los daños y perjuicios que se llegaren a causar.

II. De la construcción y operación.

QUINTA. Obras e inversiones. LA EMPRESA se obliga a construir la terminal portuaria especializada de carga la cual comprenderá un muelle para buques de 20,000 TPM de capacidad, en base a una plataforma de operación de 165.00 m. de largo por 15.00 m. de ancho, 10 tanques de almacenamiento y una bodega para graneles con capacidad total de 50,000 toneladas y demás obras e instalaciones complementarias.

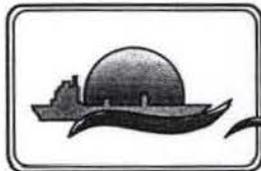
Para la realización de las obras a que se refieren los párrafos anteriores LA EMPRESA se obliga a hacer una inversión estimada [REDACTED]

LA EMPRESA presentará, a la SECRETARIA y a la APITUX, en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la suscripción de este instrumento, el proyecto ejecutivo para realizar las obras, el cual contendrá la siguiente documentación :

- a) Estudio de mecánica de suelos para cimentación del muelle.
- b) Planos estructurales y de construcción, generales y de detalle, para cada una de las obras e instalaciones.
- c) Memoria de cálculo de cada una de las obras e instalaciones.
- d) Proyecto de señalamiento marítimo.
- e) Dictamen sobre el impacto ambiental aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
- f) Descripción del proyecto en su conjunto, incluida la organización operativa, y
- g) Programa y calendario de ejecución de las obras.

La documentación a que se refiere esta cláusula formará parte integrante de este título como ANEXO ONCE.

TUXPAN ... El Puerto del Valle de México.



SEXTA. Realización de las obras y comienzo de la operación. La realización de las obras se ajustará al programa y al calendario de ejecución de las mismas, conforme a lo siguiente:

- I. Dentro del plazo de 30 días calendario, contados a partir de la entrega del programa y calendario de ejecución de las obras, la EMPRESA solicitará a la SECRETARIA el dictamen correspondiente para el inicio de las obras, y se obliga a entregar a esta última la documentación e información que se le solicite en un plazo no mayor de 15 días.
- II. En cuanto la SECRETARIA notifique a la EMPRESA la aprobación del proyecto de obra, esta última se obliga a iniciar los trabajos dentro de un plazo de 90 días calendario, contados a partir de la notificación.
- III. El proyecto de obra que comprende los conceptos señalados en el anexo once, deberá concluirse dentro del plazo comprometido en el programa de ejecución de los trabajos.

Concluidas las obras en los términos de la cláusula QUINTA, LA EMPRESA dará el aviso correspondiente a la APITUX para que esta proceda a la inspección final de las mismas, en un plazo no mayor de 30 días, levantando acta circunstanciada de esta inspección.

Si no hubiere defectos que corregir, o una vez subsanados los que se observaren, LA APITUX lo hará constar en el acta correspondiente, y comunicará en el mismo acto a LA EMPRESA que puede iniciarse la operación y explotación de la terminal.

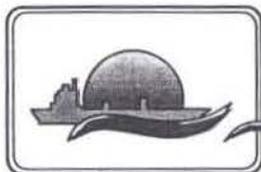
La EMPRESA podrá iniciar operaciones de carga y descarga directa a camiones a la conclusión de la construcción del muelle en tanto se terminan las instalaciones de tierra.

SEPTIMA. Conservación y mantenimiento. LA EMPRESA responderá ante la APITUX por la conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones y obras ejecutadas o que ejecutare durante la vigencia del contrato, cuyas características no podrá cambiar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin aprobación previa y escrita de la APITUX.

Para cumplir con las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, LA EMPRESA se sujetará a un programa de mantenimiento y mejoras, el cual deberá presentarse a la APITUX antes del 31 de diciembre del año anterior al de su vigencia.

OCTAVA. Preservación del ambiente. En la ejecución de cualesquiera actos relacionados con este contrato, LA EMPRESA deberá cumplir con las disposiciones

TUXPAN ... El Puerto del Valle de México.



legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente.

LA EMPRESA asume las responsabilidades derivadas e imputables a ella que, en materia de ecología y de protección del ambiente que pudieran causarse a partir de la entrada en vigor del presente contrato sin perjuicio de aquéllos que, en su caso, se hubieran ocasionado con anterioridad a su celebración con motivo de actividades realizadas por LA EMPRESA.

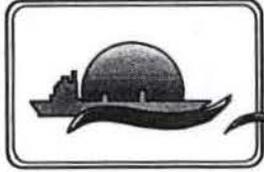
NOVENA. Medidas de seguridad. LA EMPRESA deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes en el AREA CEDIDA, para lo cual, entre otros, se encargará de:

- I. Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos y actividades de la terminal se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación del puerto;
- II. Verificar que el acceso a la terminal de embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivos o peligrosas, así como el almacenamiento de ellas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se ajusten a las normas de seguridad establecidos en las reglas de operación del puerto o por las autoridades competentes;
- III. Instalar, en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendios; vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato; y capacitar a las personas que deban operarlos.
- IV. Tomar las medidas necesarias para evitar el acceso de personas ajenas a la operación de la terminal.
- V. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la terminal.

DECIMA. Calidad de la operación. Las actividades que se realicen en la terminal se sujetarán al sistema operativo propio de LA EMPRESA y atenderá lo que concierne a las reglas de operación que elabore el comité de operación del puerto y autorice LA SECRETARIA.

DECIMOPRIMERA. Aprovechamiento y uso de las áreas comunes. Queda estrictamente prohibido a LA EMPRESA invadir cualquier ÁREA ajena a la señalada en la

TUXPAN ... El Puerto del Valle de México.



Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

cláusula PRIMERA, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará al igual que los demás operadores, en los términos de las reglas de operación del puerto de Tuxpan, Veracruz. LA APITUX podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas ÁREAS; los gastos que se originen del desalojo y en su caso, el depósito y almacenamiento serán con cargo a LA EMPRESA.

III. De los servicios al público.

DECIMOSEGUNDA. Cobros a usuarios. En caso de que la EMPRESA proporcione servicios a terceros cobrará a los usuarios por el uso de instalaciones o por los servicios que proporcione las tarifas que libremente establezca.

Las tarifas que fije LA EMPRESA, así como sus reglas de aplicación, deberán registrarse ante la SECRETARIA y depositarse ante la APITUX, teniendo obligación de ponerlas a disposición de cualquier interesado.

IV. De las responsabilidades.

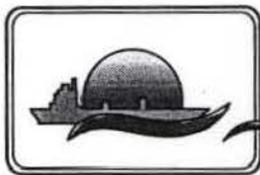
DECIMOTERCERA. Responsabilidad de LA EMPRESA. LA EMPRESA responderá de los daños que con motivo de la operación, explotación y aprovechamiento del ÁREA CEDIDA o de la prestación de servicios que proporcione, se causen a los bienes del dominio público de la Federación, o a los que en su momento, deban pasar al mismo.

DECIMOCUARTA. Seguros. LA EMPRESA, durante todo el plazo de vigencia de este contrato, será responsable de que todas las instalaciones y construcciones de la terminal, incluidos el señalamiento marítimo, obras de atraque, muelles, patios, almacenes y edificaciones, se encuentren asegurados contra riesgos derivados de incendios, fenómenos meteorológicos o sismos, deberá contratar seguros que cubran la responsabilidad civil que pudiere surgir por la prestación de los servicios.

Las copias de las constancias de aseguramiento y de renovación anual deberán entregarse a LA APITUX dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente contrato, o inmediatamente después de la expiración de cada período anual, según corresponda.

LA APITUX se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros, si LA EMPRESA no lo hiciere oportunamente, quien en todo caso deberá reembolsar las erogaciones correspondientes, actualizadas de acuerdo con el índice nacional de precios al consumidor, con intereses iguales a los recargos que fijen las leyes fiscales federales y sin perjuicio de las penas convencionales previstas en este contrato.

TUXPAN ... El Puerto del Valle de México.



Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

V. De las obligaciones económicas.

DECIMOQUINTA. Contraprestaciones. De conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Puertos, LA EMPRESA pagará a la APITUX por concepto de contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público cesionados el equivalente al [REDACTED] actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y hasta el 31 de diciembre de 1999; durante los años 2000 y 2001, pagará el equivalente al [REDACTED] y a partir del año 2002 [REDACTED] hasta la conclusión de la vigencia de la cesión parcial de derechos. A las cantidades resultantes de los porcentajes mencionados deberá de agregarse el Impuesto al Valor Agregado.

El valor de los terrenos, áreas de agua, en su caso, e instalaciones concesionadas se determinará conforme a un avalúo que emita la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (Cabin). Cada cinco años como máximo, se realizará un nuevo avalúo. Dicho avalúo únicamente considerará la infraestructura concesionada en sus condiciones originales, sin incluir las mejoras y adiciones que se llegaran a efectuar por parte del concesionario durante la vigencia de la concesión. El costo de los avalúos será pagado por el concesionario y en ningún caso será acreditable al pago de la contraprestación que lo obliga.

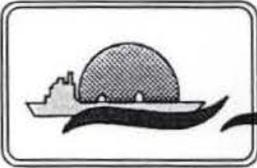
Cada año la contraprestación será actualizada cada 1° de enero, multiplicando el monto de la misma por el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que deba realizarse la actualización, entre el mismo índice del mes en que se efectuó el último avalúo.

Los pagos serán mensuales y se efectuarán a más tardar el último día hábil anterior al décimo día natural del mes que corresponda, en la inteligencia de que a partir de transcurrido el plazo señalado, se causará el un interés moratorio que será igual al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (TIEE), o a aquella que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha pago por cada día que transcurra, sin perjuicio de la pena convencional a que se refiere la cláusula DECIMONOVENA.

VI. Verificación e información.

DECIMOSEXTA. Verificación. LA EMPRESA se obliga a dar las máximas facilidades a los representantes de LA APITUX para que en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y a adoptar las medidas que está le indique.

TUXPAN ... El Puerto del Valle de México.



Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

DECIMOSEPTIMA. Información. LA EMPRESA se obliga a llevar registros estadísticos mensuales, anuales y con la periodicidad que se requiera sobre operaciones que efectúe, incluidas las relativas a tiempos de estadía y maniobras, los relativos a volumen y frecuencia y de los servicios prestados, así como los indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a LA APITUX en los formatos que determine la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

DECIMOCTAVA. Funciones de autoridad. LA EMPRESA se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración y, en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia de la operación de la terminal, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

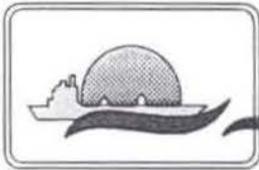
VII. De las sanciones y garantías.

DECIMO NOVENA. Resarcimiento de daños. Si este contrato se rescinde por causas imputables a LA EMPRESA, se estará a lo señalado en la cláusula vigesimocuarta. Para el caso de que este contrato se rescinda por causas imputables a la APITUX, esta resarcirá a la EMPRESA, el equivalente al monto de las inversiones no amortizadas y los perjuicios que se hubieren efectuado a la fecha del evento.

VIGESIMO. Garantías. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, relativas al pago de la contraprestación LA EMPRESA exhibirá póliza de fianza otorgada por una institución autorizada, en favor de LA APITUX, por un monto de equivalente a [REDACTED]. Dicho monto se actualizará anualmente a efecto de cumplir con el requisito aquí establecido. La póliza citada deberá ser entregada a los treinta días siguientes a la firma del contrato.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas referentes a la construcción de la terminal y, a la debida y oportuna entrega de la documentación técnica requerida en este instrumento, la calidad de los materiales empleados y la buena y puntual ejecución de las obras, LA EMPRESA exhibirá pólizas de fianza otorgadas por una institución autorizada, en favor de LA APITUX, por sendas cantidades equivalentes al diez por ciento del valor de las obras que se compromete a realizar en cada período anual del lapso de construcción, de acuerdo con el programa y calendario de ejecución de obras.

TUXPAN... El Puerto del Valle de México



Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

La primera de las pólizas indicadas deberá ser entregada a LA APITUX dentro de los treinta días siguientes al inicio de las obras y, las restantes, al vencimiento de cada uno de los períodos anuales subsecuentes. Ninguna de las fianzas de que se trata será cancelada sino por instrucciones de LA APITUX, las cuales no se emitirán hasta que las obras sean concluidas, parcial o totalmente, según sea el caso, a satisfacción de la misma.

VIII. De la vigencia y rescisión

VIGESIMOPRIMERA. Duración del contrato. La duración de esta cesión parcial de derechos será de 20 (veinte) años, término que se computará a partir del primero de enero de 1998, plazo que será prorrogado hasta por un período igual, siempre y cuando se solicite la prórroga 180 días antes del vencimiento del término y que la EMPRESA haya cumplido fielmente con las obligaciones contraídas en la presente.

VIGESIMOSEGUNDA. Terminación anticipada. Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes.

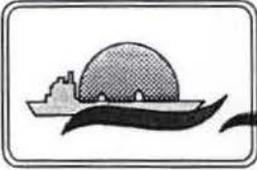
VIGESIMOTERCERA. Rescisión del contrato. Las partes convienen en que podrá rescindirse el presente contrato si LA EMPRESA incurre en cualquiera de las causales señaladas en el artículo 33 de la Ley.

La APITUX tendrá responsabilidades si:

- a). No cumple lo comprometido en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario en lo referente a usos, destinos, modos de operación y explotación de espacios, o modifica este de tal manera que afecte las actividades operativas, comerciales y financieras de la EMPRESA.
- b). Efectúa acciones administrativas, operativas o reglamentarias que modifiquen sustancialmente las condiciones del puerto y su operación, y se ocasione con ello una afectación a las actividades comerciales de la EMPRESA.
- c). Efectúa cualquier acto que vuelva inviable financiera y operativamente el manejo de la terminal a cargo de la EMPRESA.
- d). Le es revocada su concesión.

TUXPAN... El Puerto del Valle de México

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 C.P. 92800 Tuxpan, Ver, MEXICO Conmutador: 01(783)70015 Fax. 7-01-30
e-mail: apitux@tamnet.com.mx



Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

VIGESIMOCUARTA. Entrega de bienes. Al darse por terminado o al rescindirse el presente contrato, LA EMPRESA entregará a la APITUX, sin costo alguno y libres de todo gravamen, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los bienes del dominio público objeto de este contrato, así como todos los bienes que se establecen en la cláusula PRIMERA, con el solo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que efectuará por su cuenta las reparaciones que se requieran en el momento de su devolución o, en su defecto, indemnizará a la APITUX por los desperfectos que sufrieran los bienes, derivados del uso inadecuado.

IX. Disposiciones generales.

VIGESIMOQUINTA. Revisión de cláusulas. Las cláusulas establecidas en el presente contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre LA APITUX y LA EMPRESA.

VIGESIMOSEXTA. Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente de su cambio de domicilio a la otra.

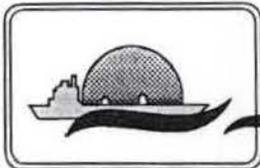
VIGESIMOSÉPTIMA. Interpretación. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y sus reglamentos; y, en lo no previsto en dichas normas ni en este contrato, las partes procurarán adoptar decisiones de común acuerdo, escuchando, en su caso, el parecer de LA SECRETARIA.

VIGESIMOCTAVA. Caso fortuito o fuerza mayor. LA EMPRESA no será responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, debido a caso fortuito o fuerza mayor.

VIGESIMONOVENA. Quejas del usuario. En los contratos que celebre la EMPRESA con usuarios o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarlas ante el Administrador Portuario.

TRIGESIMA. Solución de conflictos. Las partes convienen en que en caso de conflictos que se suscitaren con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de este contrato, las partes se someten desde ahora a arbitraje, que se substanciará de acuerdo con los preceptos del Código de Comercio, con las normas del Reglamento de Procedimientos del organismo administrador del arbitraje y con las siguientes reglas específicas:

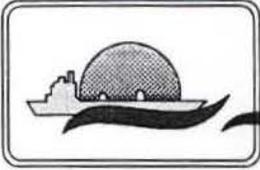
TUXPAN... El Puerto del Valle de México



Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

- I. El organismo administrador del arbitraje será el Centro Mexicano de Arbitraje Comercial o, en caso de ausencia o rehusamiento, la Sección Mexicana de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial;
- II. Para la integración del tribunal, cada parte nombrará un árbitro y los así designados nombrarán a un tercero, en el entendido de que, si alguna de las designaciones no se efectuare en cinco días hábiles posteriores a la fecha en que deba hacerse, o si alguno de los nombramientos quedare insubsistente o vacante por cualquier causa, la designación que corresponda se hará por el organismo administrador o, en ausencia u omisión de éste, por el juez de distrito del lugar de celebración de arbitraje;
- III. El arbitraje se celebrará en el lugar que señale el organismo administrador o, en su caso, el juez federal aludido en la fracción anterior;
- IV. El idioma oficial en el procedimiento de arbitraje será el español, salvo que las partes y los árbitros convengan en otra cosa;
- V. El laudo arbitral será dictado conforme a derecho, dentro del plazo de cien días naturales contados a partir de la fecha de aceptación de los árbitros, en el entendido de que, si alguno de éstos rehusare firmarlo, bastará que esté suscrito por la mayoría para tener plena fuerza ejecutoria;
- VI. Los árbitros quedarán facultados para dictar medidas de apremio, cuyo cumplimiento se pedirá al juez federal competente en el lugar de ejecución; para practicar inspecciones y recabar todas las pruebas que estimen convenientes; y para ordenar que, sin intervención judicial, la fiduciaria a que se refiere la cláusula vigésima haga entrega a la APITUX de las sumas a cuyo pago fuere condenada la PRESTADORA en la sentencia arbitral;
- VII. Las partes renuncian desde ahora a la apelación y a cualesquiera otros medios impugnativos del laudo, salvo los juicios de nulidad por exceso de poderes de los árbitros; y
- VIII. Cada una de las partes sufragará los gastos en que incurra y pagará los honorarios del árbitro designado por ella o nombrado en su rebeldía; y los que correspondan al árbitro tercero, así como los gastos comunes que deban realizarse con motivo del procedimiento, se distribuirán en partes iguales entre los litigantes. Sin embargo, los árbitros, cuando así lo estimen procedente,

TUXPAN... El Puerto del Valle de México



Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

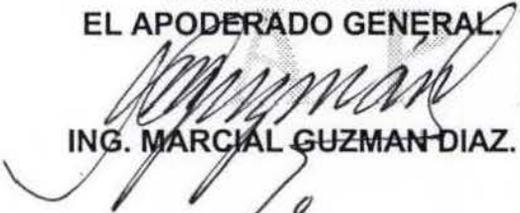
podrán condenar en gastos y costas, caso en el cual la parte perdida reembolsará a la otra lo que ésta hubiere erogado.

Para la decisión de conflictos no arbitrables y, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final de la fracción VI de esta cláusula, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocésal, intraprocésal o en vía de apremio, las partes se someten a los tribunales federales competentes en el lugar de otorgamiento de este contrato, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

Salvo lo establecido en los párrafos precedentes, para el caso de que el incumplimiento o la interpretación del presente contrato dieran origen a controversia judicial, para la ejecución del laudo, así como para la decisión de cuestiones no arbitrables, las partes se someten expresamente a los tribunales federales competentes en el Estado de Veracruz, por lo que renuncian a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

El presente contrato se firma en Tuxpan, Ver. el día **18 NOV 1998** por triplicado.

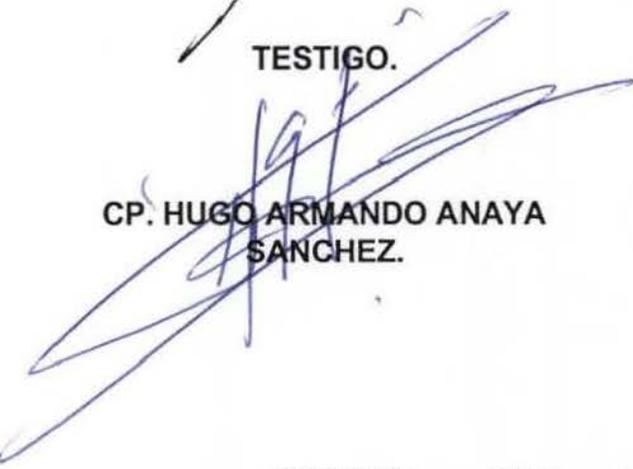
**POR LA APITUX.
EL APODERADO GENERAL.**


ING. MARCIAL GUZMAN DIAZ.

**POR LA EMPRESA
EL PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL**


SR. FERNANDO DELFIN PALOMBA.

TESTIGO.


**CP. HUGO ARMANDO ANAYA
SANCHEZ.**

TESTIGO.


**CAP. MIGUEL ANGEL OSUNA
RODRIGUEZ.**

TUXPAN... El Puerto del Valle de México



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El presente contrato quedó registrado bajo el número
APITUX01-013/98 en la Dirección
General de Puertos de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes, firmando el
Subdirector de Administración Portuaria, de
conformidad con el Acuerdo No. 510 1983 98, de
fecha 14 de noviembre de 1996, suscrito por el C.
Licenciado Hugo Cruz Valdés, Director General de
Puertos.

México, D.F., a 18 de diciembre de 1998 4

La Subdirectora

Lic. Ma. Patricia E. Magaña Coria